

Comisión Permanente de Vialidad y Transporte.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2018.

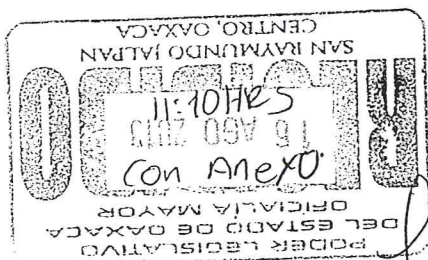
**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, Diputado **Gustavo Marín Antonio**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Dictamen, para que sea tan amable de listarlo en el orden del día para la siguiente sesión.

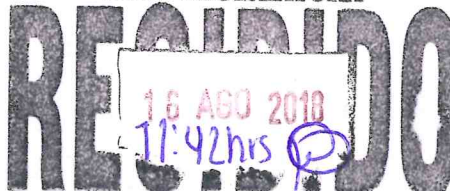
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION PERMANENTE
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Extraordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 31 de mayo del 2018, el Diputado Gustavo Marín Antonio, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada Iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

de Vialidad y Transporte, correspondiéndole el número 62 de los expedientes radicados en esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 62 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

SEGUNDO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte,



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

tiene atribuciones para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - el proponente en la exposición de motivos, de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiestan lo siguiente:

Hoy día el taxi en sus diversas representaciones sigue siendo una de las formas más antiguas y más reconocibles de transporte público. Esto no quiere decir que otras formas de transporte no han existido en paralelo con él, sino más bien que la historia del taxi es significativa.

El taxi es un modo de transporte público que ofrece un servicio rápido, cómodo, y puerta a puerta a los usuarios. Se encarga de captar la demanda que por restricciones temporales no pueden satisfacer el transporte público colectivo ni el privado, por lo cual es un servicio necesario en las ciudades, que se complementa con los otros sistemas de transporte público con el objetivo de ofrecer una mejor movilidad. El taxi ofrece sus servicios teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Capacidad del vehículo, donde puede transportar desde un pasajero hasta cuatro; según el volumen de viaje; en cuanto a la regularidad, ofrece un servicio discrecional y para acceder al servicio puede hacerse por medio de una radioemisora o utilizando una parada de taxi o simplemente haciendo una señal con la mano en la calle.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

Se ha demostrado, que la vida útil de un vehículo depende del año de matriculación o lo que es lo mismo, la edad que tiene el coche, el uso y los cuidados que hayan tenido con el vehículo, el cual suele tener una duración media de unos 14 años. Para aportar un dato tangible, podemos señalar que a partir de los diez años de vida de un vehículo utilizado como taxi, debemos de valorar adquirir uno nuevo, cuyos gastos de mantenimiento no sean elevados y permitan ofrecer un servicio impecable en un vehículo en perfectas condiciones.

En cuanto a las condiciones genéricas de seguridad, mecánicas, de capacidad, confort y prestaciones adecuadas al servicio en lo concerniente a las condiciones exigibles a los vehículos, se debe autorizar para el servicio de taxi, a vehículos que se encuentren en perfectas condiciones, debiendo cumplir con las revisiones físicas y mecánicas del vehículo, para determinar que se encuentran en óptimas condiciones. Teniendo en cuenta, que si en la revisión física y mecánica que se le practiqué al vehículo, se determine que no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, ese vehículo será retirado de circulación por no encontrarse en condiciones físicas y mecánicas para continuar prestando el servicio.

Por tal motivo, la necesidad de ampliar de cinco a ocho años la antigüedad de vida útil de los vehículos utilizados como taxis, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, ya que en el rango de los



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

cinco años el vehículo aún se encuentra en condiciones óptimas, para seguir prestando el servicio de taxi, atendiendo a la eficiencia, en cuanto a las condiciones genéricas de mecánica, seguridad, capacidad y confort, en consecuencia y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 25 y 26 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar al siguiente tenor:

ARTÍCULO 25.-...

El servicio público de transporte en modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.

ARTÍCULO 26.- Los concesionarios que obtengan una concesión de transporte en modalidad de taxi, deberán iniciar la prestación del servicio con vehículos cuyo modelo no exceda de ocho años de antigüedad a la fecha del otorgamiento de la concesión o permiso correspondiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, los concesionarios, deberán cumplir con la revisión, física y mecánica del vehículo utilizado como taxi, para determinar que se encuentran en óptimas condiciones, esta revisión se hará anualmente, hasta cumplir el periodo de máximo de antigüedad del vehículo. La Secretaría podrá autorizar el uso de vehículos por periodos de un año más, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio. El uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

En caso, que en la revisión física y mecánica que se le practiqué al vehículo, se determine que no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, ese vehículo será retirado de circulación. Si el concesionario hace caso omiso de lo estipulado por este párrafo, se le sancionará, a juicio de la Secretaria, con lo estipulado en el Capítulo Primero del Título Cuarto, de la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 62.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de agosto del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.
PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO.

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.